



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Julio diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	URIEL ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00025-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 162 núm. 2 y el Art. 163 de la ley 1437 de 2011, que exigen individualizar con toda precisión el acto administrativo demandado, deberá la parte accionante definir claramente en el poder y la demanda, cuáles son los actos censurados. Lo anterior, porque en el poder se autorizó demandar los siguientes actos administrativos: Resolución No.16630 del 15 de Agosto de 2006, Resolución No.25490 del 14 de septiembre de 2011 y Resolución No.31214 del 21 de Marzo del 2012. En tanto que, en la demanda se pretende la nulidad de los siguientes: Resolución No.16630 del 15 de Agosto de 2006, **Resolución No.022453 del 01 de Agosto de 2011**, Resolución No.25490 del 14 de Septiembre de 2011 y Resolución No.31214 del 21 de Marzo del 2012.

De manera que, el acto administrativo resaltado no está autorizado para ser demandado, por lo tanto no hay identidad y claridad sobre los actos censurados, los indicados en el poder y los que efectivamente se allegaron con la demanda.

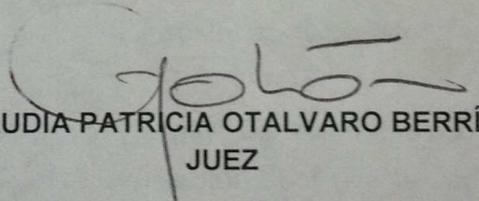
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00025-00
Demandante: URIEL ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ
Demandado: MIN EDUCACIÓN - FOMPREGAM Y DPTO DE ANTIOQUIA

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

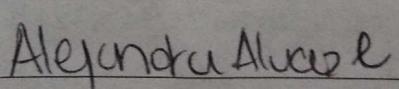
3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>06</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>22 JUL 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p></p> <p>ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--